

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2021-136**, de MIGDONE DE TRINIDAD LORA FIGUEROA contra COLPENSIONES, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 11 y el 18 de mayo, y se aportó corrección en término (fls. 54, 56 a 61).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse corregido la demanda conforme a lo ordenado en proveído del 7 de mayo pasado (f. 53), se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los doctores **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** y **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, portadores de la T. P. 148.850 y 209.015 del C. S. de la J., para actuar como apoderados principal y sustituta, respectivamente, de la demandante Sra. **MIGDONE DE TRINIDAD LORA FIGUEROA**, identificada con la C.C. 32.291.300, en los términos y para los fines previstos en el poder y sustitución (f. 58 a 59, y 51).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal Juan Miguel Villa Lora, o quien hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 117 de fecha 15/07/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA